



Expediente No. 08-001-31-05-006-2019-00141-00

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por ADELAIDA SANTANDER VALENCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, recibida por reparto el 19 de Junio de 2019, en 102 folios, más dos copias de la demanda para el traslado, queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2019-00141-00. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. RUBEN DARIO VANEGAS ESTRADA. Sírvase Proveer.


LIZARDO TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, en consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, las razones de derecho, la notificación y las pruebas, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: Los numerales 12, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30, de dicho acápite hacen referencias a apreciaciones propias del apoderado de la parte demandante, que él hace sobre las normas y sobre las situaciones que originaron la demanda, pero no corresponden a circunstancias reales.



Además deberá escindir los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 15, 17 y 31, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

RAZONES DE DERECHO: El libelo demandatorio adolece de este requisito, por lo que se hace necesario, requerirle a la parte demandante, para que subsane la demanda agregándole este punto, señalado en el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T., toda vez que solo hace mención a fundamentos de derecho sin que explique las razones.

PRUEBAS: En el acápite de pruebas, deberá excluir el poder conferido y la copia de la cedula de ciudadanía, toda vez que estos documentos hacen parte de los documentos anexos de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º y 4º del Art. 14 de la ley 712, el cual modifico el Art. 26 del C.P.L. y de la S.S.

Así mismo, se le requiere para que aclare en el acápite de pruebas documentales denominada como numeral 8, donde indica que anexa copia de la proyección del cálculo actuarial del capital necesario para el reconocimiento de la pensión de vejez elaborado por AFP PORVENIR y al revisar los folios 32 al 35, encontramos es una impresión de los resultados de un aplicativo de la página web de PORVENIR SA, denominado simulación pensional.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte copia de la demanda en medio magnético (CD); lo anterior con el objeto de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Además se le requiere allegue las fotocopias en físico para la notificación que abra de hacersele a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

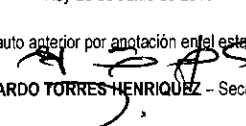
- 1) Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por ADELAIDA SANTANDER VALENCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- 2) Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo.
- 3) Reconocer personería adjetiva para actuar a el Dr. RUBEN DARIO VANEGAS ESTRADA, identificado con la C.C. No. 8.749.504 y T.P. No. 95.200 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido obrante a folio 22, del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

nmds


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Hoy 28 de Junio de 2019
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No: 43

LIZARDO TORRES HENRIQUEZ - Secretario

